

APLICACIÓN DE UN PROGRAMA DE JUSTICIA  
RESTAURATIVA COMO MEDIDA CAUTELAR  
SUSTITUTIVA DE LIBERTAD EN LA LEY  
PROCESAL VENEZOLANA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

APLICACIÓN DE UN PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIDA  
CAUTELAR SUSTITUTIVA DE LIBERTAD EN LA LEY PROCESAL VENEZOLANA

AUTOR: Francisco Carpio

C.I. 20786911

AUTOR: Rossibelth Carraquero

C.I. 26.034.062

San Diego, enero de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

APLICACIÓN DE UN PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIDA  
CAUTELAR SUSTITUTIVA DE LIBERTAD EN LA LEY PROCESAL VENEZOLANA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

---

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: Francisco Carpio  
C.I. 20786911

AUTOR: Rossibelth Carraquero  
C.I. 26.034.062

San Diego, enero de 2019

## **Agradecimiento**

Primeramente le doy Gracias Dios por permitirme por darme, la fuerza, la salud y la sabiduría para culminar exitosamente esta etapa de mi vida.

A mi Madre por enseñarme el valor de la autorrealización, de la educación y por brindarme el apoyo en este camino.

A mi Padre por su estímulo y su gran ejemplo a seguir.

Finalmente a todas aquellas personas que han estado presentes, apoyando y motivándome a seguir.

Rossibelth Carrasquero

## **Agradecimiento**

A Dios primeramente por bendecirme, y darme la fuerza para cumplir con esta etapa en mi vida.

A mi madre por siempre apoyarme en cada paso de doy.

A mis abuelos, por darme consejos y estar en los momentos más importantes de mi vida.

A mis tías Olimpia Carpio y Elisa Carpio que me dieron la gran oportunidad de crecer personal y profesionalmente.

A mi gran amigo José Ledezma que ha estado conmigo brindándome su apoyo.

Finalmente a todas las amistades que hice a lo largo de estos maravillosos años y en especial a mi novia Marianny Di Vito que con su amor y comprensión me ha apoyado en esta magnífica etapa de mi vida.

Francisco Carpio

## ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	4
Planteamiento del problema	4
Formulación del problema	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Justificación e importancia de la investigación	6
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	8
Antecedentes de la investigación	8
Bases teóricas	12
Bases legales	22
<b>CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS</b>	24
Tipo de investigación	24
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	25
Fase I	25
Fase II	26
Fase III	26
Fuentes del conocimiento jurídico	26
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	28
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	32



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

APLICACIÓN DE UN PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIDA CAUTELAR  
SUSTITUTIVA DE LIBERTAD EN LA LEY PROCESAL VENEZOLANA

**Autores:**

**Francisco Carpio**

**Rossibeth Carrasquero**

**Tutor:**

**Teresa Mendez**

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo se propuso como objeto de analizar la aplicación de programas en materia de justicia restaurativa como medida cautelar sustitutiva de libertad en la ley procesal Venezolana. En consecuencia, los objetivos específicos fueron: Definir la noción y alcance de la justicia restaurativa a la luz del derecho comparado; Establecer las diferencias de la justicia restaurativa con la justicia tradicional aplicable en la mayoría de los países; Revisar los principios y marco normativo establecido en el orden internacional en materia de justicia restaurativa. El tipo de investigación utilizada fue la documental para partir a la problemática y la técnica que se utilizó específicamente fue la técnica del fichaje y la elaboración de resúmenes. El ordenamiento jurídico aplicado en la presente investigación fue la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación de otros países a luz del derecho comparado. Finalmente la justicia restaurativa no busca desplazar a la justicia tradicional, sino complementar la misma, en aquellos delitos en que sea posible hacerlo en la búsqueda de mejores soluciones a largo plazo.

**Palabras Claves:** Justicia restaurativa, programa, víctimas, victimarios, legislación, derecho comparado, reparación del daño.

## INTRODUCCIÓN

Como una manera distinta de concebir y de implementar la justicia, se ha concebido desde hace algún tiempo y en adelante, la noción de la justicia restaurativa, que tiene como misión la de humanizar el sistema de administración de justicia, por medio de la reparación del daño que se ha infringido a las víctimas del delito, que no se trata únicamente de efectuar una reparación desde el punto de vista del derecho civil, sino que implica una participación directa y activa del culpable del daño causado.

Mediante la presente investigación es necesario definir la noción y alcance de la justicia restaurativa a la luz del derecho comparado, visto que en Venezuela esta figura no se ha implementado de forma oficial, aun cuando la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que tanto el sistema de justicia, como el sistema penitenciario deben proveer las herramientas suficientes, para reintegrarse en la sociedad.

Ahora bien, a lo largo de la investigación también será necesario establecer las diferencias de la justicia restaurativa con la justicia tradicional aplicable en la mayoría de los países y finalmente revisar los principios y marco normativo establecidos en el orden internacional en materia de justicia restaurativa. Todo ello con miras a analizar la aplicación de programas en materia de justicia restaurativa como medida cautelar sustitutiva de libertad en la ley procesal Venezolana, tal como se efectúa en otros sistemas latinoamericanos y del resto del mundo.

Para ello se ha dividido el presente trabajo en cuatro capítulos, discriminados de la siguiente manera:

- Capítulo I, planteamiento del problema, formulación, establecimiento de objetivo general y objetivos específicos y la justificación de la investigación.

- Capítulo II. Definición de los antecedentes de la investigación, marco teórico, bases legales y definición de términos básicos.
- Capítulo III. Marco metodológico que le da soporte a la investigación, con la consecuente determinación de las fases del trabajo para la consecución de los objetivos.
- Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### Planteamiento del problema

Cuando se hace alusión a la justicia restaurativa, se está haciendo referencia a nuevos arquetipos que rigen el sistema penal, por cuanto engloba una forma distinta de aplicar justicia, en búsqueda de reparar los daños que pueden serle causados a las víctimas, como consecuencia de la comisión de hechos punibles. Así mismo dentro de la concepción de la justicia restaurativa se concibe la reparación de la sociedad y del sujeto activo del delito, de manera que esta persona pueda ser reinsertada en la propia sociedad, para de allí en adelante convertirse en un mejor ciudadano. Es por ello que se habla de humanizar el sistema, brindando la oportunidad efectiva tanto a víctimas como victimarios de participar activamente en el rescate de la sociedad.

La noción de la justicia restaurativa es relativamente novedosa y forma parte de una manera diferente de concebir a la justicia en sí misma, que implica como se mencionó humanizar el sistema carcelario para brindar oportunidades tanto a las víctimas, como a los ciudadanos a quienes se les ha imputado un delito, permitiendo romper con los viejos esquemas de la justicia tradicional que es la que se aplica en la mayoría de los países.

En este orden de ideas, para Van Ness (2006):

El tema de la Justicia Restaurativa, señala que ésta puede verse como una teoría de justicia que se preocupa principalmente por reparar el daño causado por el

comportamiento criminal, y que ello se logra de una mejor manera, mediante procesos cooperativos que incluyen y participan a todos los involucrados.

El objetivo de la aplicación de esta corriente es en primer lugar reducir los índices de criminalidad existentes en el mundo, así como reducir el número de juicios, mediante la aplicación de programas y métodos, que funcionen como un complemento a la justicia tradicional; siendo su fin último la reparación del daño causado a las víctimas, para lo cual se requiere la participación de la víctima, del ofensor y de la comunidad.

Por su parte Chinchilla (2009) hace alusión a ese objetivo que persigue este nuevo paradigma aludiendo que:

La Justicia Restaurativa, busca en su esencia, devolver el conflicto social, a las partes involucradas, víctima y ofensor, y con la participación de la comunidad, tratar de buscar formas de solución que restauren el orden social alterado, y que con la aceptación del hecho cometido por el ofensor, iniciar así, un proceso en el cual el victimario, pueda reconocer su acto ilícito e iniciar a partir de dicho reconocimiento, un proceso de sanación y restauración que le permita su reinserción en la comunidad, y que pueda convivir con la víctima y demás colectividad en paz y armonía.

Ahora bien, es oportuno aclarar, que si bien existen diferencias entre este nuevo tipo de aplicar justicia y la justicia tradicional, no es menos cierto que ambas se complementan, y que lo que los defensores de esta postura, no pretenden eliminar a la justicia tradicional. En otras palabras, lo que se busca es aplicar la justicia restaurativa, en aquellos casos en que sea posible, pues existirán aquellos que por su gravedad o condiciones particulares, no exista otra vía que la justicia tradicional y en consecuencia se deberá aplicar la pena que corresponda, según el Código Penal aplicable.

Sumado a lo anterior, Hodalgo (2012) señala que esta:

Justicia restaurativa, analizada desde el punto de vista criminológico, se enfoca en la parte humana, en la persona que ha realizado esa conducta desviada del patrón común, la cual causó daños a una persona determinada, es decir, a la víctima directa, pero también a la sociedad, lo que implica que se busca llegar hasta la esencia u origen del comportamiento de las personas que cometen los hechos delictivos.

En este sentido, se hace necesario analizar la aplicación de este tipo de programas en Venezuela, haciendo una comparación con aquellos países en donde ya existen proyectos o ya se han implementado tales programas.

### **Formulación del problema**

En consecuencia a lo anteriormente planteado, se abre la siguiente interrogante: ¿Es posible aplicar un programa de justicia restaurativa como medida cautelar sustitutiva de libertad en la ley procesal Venezolana?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Analizar la aplicación de programas en materia de justicia restaurativa como medida cautelar sustitutiva de libertad en la ley procesal Venezolana.

#### **Objetivos específicos**

- Definir la noción y alcance de la justicia restaurativa a la luz del derecho comparado.

- Establecer las diferencias de la justicia restaurativa con la justicia tradicional aplicable en la mayoría de los países.
- Revisar los principios y marco normativo establecido en el orden internacional en materia de justicia restaurativa.

### **Justificación de la investigación**

La justificación tanto académica, como práctica de realizar esta investigación radica en la relevancia de evaluar si es posible aplicar este tipo de justicia restaurativa en Venezuela, tomando en cuenta su elevado índice de criminalidad y la baja o nula reinserción de aquellos que cometen delitos en la sociedad, sin descontar la inexistencia de reparación para las víctimas de dichos delitos.

Además, resulta interesante poder estudiar las novedades que en materia penal se están aplicando en el mundo y que pudieran ser aplicadas al caso venezolano, resaltando con ello, los derechos humanos de las partes involucradas, debido de que se trata de humanizar la justicia y dicho postulado está directamente vinculado a la dignidad del ser humano y por ende a los derechos fundamentales que les corresponden por su condición de ser humano.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### Antecedentes de la investigación

Los antecedentes como trabajos e investigaciones previas a la realización del presente constituyen una base fundamental para dar soporte académico. Es por ello, que se presentan a continuación algunos trabajos relevantes que fueron consultados:

En ese sentido, el primer antecedente es proyecto de investigación presentado por Hidalgo (2012) que se tituló **LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO EXPRESIÓN DEL PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO DE LA PENA EN UN MARCO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, publicado para la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. Este trabajo se planteó como objetivos definir la justicia restaurativa y precisar cuáles son las formas de aplicación en las distintas etapas del proceso penal. Además, pretendió determinar si la aplicación de procesos restaurativos, generaba una disminución del índice de delincuencia en la sociedad, estableciendo una comparación con su implementación en el ámbito penal juvenil de Perú.

En base a ese contexto, la investigadora pudo Hidalgo (2012) concluir “que la justicia restaurativa es una opción a aplicar en los sistemas penales actuales, para el tratamiento de algunos tipos de delincuencia, así como a ciertos perfiles de personas ofensoras”. Agrega además que:

El éxito de la justicia restaurativa parece estar en el trabajo conjunto de un equipo interdisciplinario que valora el caso concreto y las partes involucradas en los hechos que

allí se discuten, pero además en la participación de la comunidad en la solución del conflicto, la conciencia que se crea respecto a la responsabilidad social que todos tenemos y en el abordaje integral que se le da al delito, a la persona que ha cometido el hecho delictivo y a la víctima.

En segunda instancia, otro antecedente revisado fue el de Pesqueira (2015) denominado **LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO Y REFORMA AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, presentado para optar al título de Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en México. El objeto de esta tesis radicó en acreditar que los mecanismos alternativos de solución de controversias se deben gestionar desde el modelo de justicia restaurativa así como los instrumentos de política criminal deben ser convertidos en norma jurídica.

Ahora bien, en este trabajo el autor plantea los orígenes de la justicia restaurativa:

La necesidad de crear un nuevo procedimiento penal que rompe radicalmente con el sistema mixto, no fue producto de un amplio espacio de reflexión de los procesalistas mexicanos, sino que es consecuencia de políticas en materia de justicia impulsadas a través del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Barra de Abogados de los Estados Unidos de Norteamérica (ABA) y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para el Sistema de Justicia Penal, que depende de la Secretaría de Gobernación (SETEC), ante el cuestionamiento sobre la ineficiencia del sistema de justicia en América Latina.

El autor señala además que gracias a las investigaciones, estudios y aplicación de la justicia restaurativa, por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se ha podido construir el marco teórico de este modelo y se han generado documentos fundamentales para su aplicación. La justicia restaurativa se ha desarrollado y evolucionado según lo planteado en esta investigación desde 1996, cuando se conformó un equipo de investigadores de la Universidad de Sonora, y luego con la concreción de acuerdos entre diferentes instituciones

académicas de México, que han desarrollado programas que imparten conocimiento, capacitan y gestionaron modificaciones legislativas para regular la justicia restaurativa.

De este trabajo, Pesqueira (2015) concluyó en primer lugar que la justificación por la que fue ideada la justicia restaurativa como mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal, se basa en las nuevas concepciones del derecho penal, sobre “intervención mínima a través de la aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento, acuerdos reparatorios y proceso abreviado”.

Finalmente, un último antecedente a resaltar, pero no por ello los únicos, se trata de la publicación de Aguayo y Cedeño (2018) que titularon **LA JUSTICIA RESTAURATIVA ¿UNA HERRAMIENTA EFICAZ PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA JUVENIL?**, presentada para Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana. En ese trabajo, ambos autores expusieron que:

La Justicia Restaurativa es considerada como un mecanismo eficaz no sólo para prevenir la delincuencia juvenil, sino, también se preocupa por la reparación integral a la víctima, la inserción del adolescente a la sociedad por medio de un trabajo conjunto de las partes involucradas. Su ejecución permite que los adolescentes infractores mantengan empatía con la víctima y puedan comprender –en primera persona – el daño causado por su mal accionar. Es importante destacar, que la Justicia Restaurativa no debe considerarse como una salida alternativa a la solución de conflictos, sino, como un diseño y aplicación de líneas de trabajos a favor de la juventud, por parte de las instituciones integradas.

Esta investigación se basa en exponer los avances que a la fecha se han evidenciado en Ecuador, por ello se hace alusión a los antecedentes de la justicia restaurativa en dicho país, mencionando que en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, no se encontraba establecido el reconocimiento del pluriculturalismo jurídico, y como consecuencia de ello, los ciudadanos ecuatorianos debían regirse por un solo sistema jurídico. Sin embargo, dicha situación cambió con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del 2008,

mediante la cual se introdujeron cambios en ese aspecto y se reconoció a “Ecuador como un país multiétnico y pluricultural, el cual les brinda derechos garantías a las diversas comunidades, para el ejercicio jurisdiccional de sus prácticas y tradiciones”. Lo anterior, a juicio de Aguayo y Cedeño (2018) constituye el:

Cimiento para la utilización del modelo restaurativo en nuestro sistema penal, ya que la forma en que son tratados los problemas tienden a recurrir al dialogo u otros medios para solucionar el conflicto, eximiéndose el uso de los centros de reclusión, practicas muy similares a las ejercidas por la justicia restaurativa.

En este orden de ideas, de la investigación antes expuesta se concluyó que la implementación de la justicia restaurativa para el sistema penal juvenil de Ecuador generará cambios positivos y traerá elementos que no eran tomados en cuenta en el pasado, como la efectiva reinserción del adolescente en la sociedad, para evitar su reincidencia. Igualmente, en cuanto a la participación de la víctima o de miembros de la sociedad, los investigadores consideran, que ello propenderá a “un mayor grado de interacción víctima-infractor-comunidad, equilibrando la solución y permitiendo concientizar al adolescente sobre los hechos cometidos”. En general, Aguayo y Cedeño (2018) expresan que:

Con la implementación de la Justicia Restaurativa se busca superar las deficiencias que tiene la justicia tradicional, la misma con la que no se ha conseguido cambios significativos en cuanto a la reintegración social de los adolescentes y la reparación integral de la víctima. Otro de los beneficios que tiene la aplicación de la Justicia Restaurativa en los adolescentes infractores, es el hecho de otorgarles libertad, misma con la que pueden acceder a una educación o empleo que les permita ser entes productivos para la sociedad, y al mismo tiempo generarían ingresos con los cuales puedan subsanar o reparar integralmente a la víctima.

## Bases teóricas

### Noción y alcance de la justicia restaurativa a la luz del derecho comparado.

La justicia restaurativa también se conoce como justicia pacificadora, reparativa, comunitaria y conciliadora (Pérez y Zaragoza, 2013). Kemelmajer (2004) señala que “las prácticas restaurativas utilizan una fórmula más constructiva que el sistema retributivo, ya que conjugan elementos como la responsabilidad, la restauración y la reintegración”.

Esta nueva forma de concebir la justicia tiene su origen en la manera de tratar los delitos que se catalogan de menor gravedad, aunque en países como el Reino Unido, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, este modelo es utilizado también para otros delitos de mayor gravedad (incluida la violación). De hecho, Aguayo y Cedeño (2018) refieren como ejemplo que en muchos casos se promueve la interacción entre los familiares de un fallecido por accidente de tránsito, con la persona responsable del mismo, intentando con ello “que se sanen las heridas y al mismo tiempo que la persona que cometió el acto tome conciencia del hecho”. Los países que aplican esta justicia restaurativa hoy por hoy, lo hacen basados en programas comunitarios opcionales o como complemento al sistema de justicia penal.

Un concepto general y ampliamente aceptado sobre este enfoque es el de Marshall Rosenberg (citado por Gavrielides, 2007) quien establece que “La justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes que se han visto involucradas en un delito resuelven de manera colectiva la forma cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro”.

Pesqueira (2015) por su parte señala que se trata de un modelo de justicia de carácter liberador que posibilita la reconstrucción de los individuos, permitiendo que sean partícipes activos de los cambios a generarse tanto individual, como colectivamente; y a su vez, permite la aproximación de una "convivencia armónica, a comprender nuestro entorno y a volvernos artífices de un destino promisorio al que todos los seres humanos tenemos derecho".

Finalmente, es oportuno comentar lo expresado por la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2002) acerca de la justicia restaurativa, quien estableció una conceptualización en los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en materia Penal, instrumento en el cual la Organización estableció que se trataba de:

Cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito, participan en conjunto activamente en la resolución y asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitado.

Ahora bien, como se trataba de dar una noción y alcance de la justicia restaurativa a la luz del derecho comparado fueron seleccionados cuatro países que tienen un avance en materia de justicia restaurativa y es por ello que se presenta un esbozo de cada uno de ellos, para explicar el desarrollo de este modelo en cada uno de esos países:

### *Costa Rica*

Para Hidalgo (2012), esta justicia restaurativa representa un paradigma diferente, para concebir el derecho penal y por tanto implica una manera distinta de aplicar la justicia, en la cual se pretende reparar de forma efectiva los daños que han sido causados a las víctimas, a la vez que se busca restaurar el tejido social que ha sido afectado por los delitos cometidos; y finalmente, se trata de rescatar e incorporar a la misma sociedad y a la familia de las víctimas.

En otras palabras, Llobet (2006) hace referencia a las implicaciones del delito entre las partes y cómo debe ser enfocado a la luz de la justicia restaurativa:

El delito genera un conflicto entre el autor y la víctima que debe ser solucionado a través del diálogo entre ambas y la reparación del daño por el autor, sin embargo, en general la justicia restaurativa no pretende la eliminación del sistema penal, sino más bien convertirse en una alternativa a ésta, en particular en los delitos que no sean graves.

La justicia restaurativa se fundamenta en el ser humano y las razones por las cuales existe una conducta ilícita, causante de daños tanto directos, como indirectos, pues se genera afectaciones a las víctimas y también a la sociedad, por lo que se requiere, desde un enfoque criminológico encontrar el origen de la actuación de los individuos que trasgreden la ley y entran en conflicto con la misma.

### *Ecuador*

Aguayo y Cedeño (2018) hacen alusión a que la justicia restaurativa tiene matices comunitarios y sus efectos son a largo plazo. Pero se refieren en este caso a los modelos que están siendo aplicados en el sistema penal juvenil ecuatoriano. Es por ello que señalan que en muchos casos, los adolescentes infractores, obligados a cumplir penas, consideran que el trato brindado es injusto y a juicio de los autores señalados, esto causa que se sientan reprimidos e insatisfechos, por lo que "esto se traduce en individuos con pretensiones de venganza en contra de la sociedad en que habita".

En base a lo anterior se evidencia que esta justicia incluye activamente a tres actores fundamentales, enumerados por Vásquez (2005): a) El autor del delito; b) La víctima y c) La

restauración del daño causado. Lo que se pretende es que el sujeto activo tome conciencia de las implicaciones negativas de sus actos, por lo que debe buscar que haya una interacción positiva con la víctima para restituir el daño. Mediante la justicia restaurativa expone también Vásquez (2005) que se puede lograr, que los elementos básicos que la componen:

Respondan a una finalidad protectora de derechos incluyentes siempre que:

1. Los adolescentes puedan entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima.
2. No se pretenda la estigmatización del adolescente infractor cuando sea privado de su libertad.
3. La reparación tenga efectos educativos y resocializadores.
4. Se realice un trabajo integrado sobre la base de la responsabilidad del adolescente, siendo esto primordial para su formación como ciudadano.

### *México*

Para el caso de México, Pesqueira (2015) señala que justicia restaurativa es:

Un sistema democrático de justicia que promueve la paz social y, en consecuencia, la armonización de las relaciones intra e interpersonales dañadas por la conducta criminal; esto, a través de la solución auto compositiva de las necesidades de la víctima, de las obligaciones, la responsabilización genuina y las necesidades del ofensor, así como de las necesidades y compromisos asumidos por miembros o asociaciones de la comunidad.

Pero además, este mismo autor, define este tipo de justicia, desde el punto de vista procesal como:

Una corriente del derecho penal de intervención mínima que integra un conjunto de procedimientos voluntarios, flexibles y cooperativos en los que participan los protagonistas del conflicto penal, directa o subrogadamente uno o varios facilitadores y cuando resulta necesario los familiares, amigos, ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas y sociales con el fin de atender las necesidades pro sociales e intereses de la víctima, del delincuente y de la comunidad y de contribuir a su reintegración social para alcanzar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social.

Se trata esta justicia de una corriente del derecho penal que implica la intervención mínima y para que su implementación sea eficaz y efectiva deben generarse procesos adecuados como la mediación, la conciliación, las conferencias, los círculos y los diálogos de corte restaurativos.

### *Colombia*

Colombia es otro de los países revisados que tienen un desarrollo en materia de justicia restaurativa. A tales efectos, Rojas (2009) afirma que la Corte Constitucional de Colombia ha expuesto su criterio, indicando que:

La justicia restaurativa parte de la premisa de que el delito perjudica a las personas y a las relaciones, y que el logro de la justicia demanda el mayor grado de substanciación posible del daño, su enfoque es cooperativo en la medida que genera un espacio para que los sujetos involucrados en el conflicto, se reúnan, compartan sus sentimientos, y elaboren un plan de reparación del daño causado que satisfaga sus intereses y necesidades recíprocas.

En el Código de Procedimiento Penal colombiano se encuentra de hecho regulada esta justicia en su artículo 518 que establece como concepto de la misma como “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. Igualmente la fracción II del referido dispositivo legal hace referencia a la justicia restaurativa como un acuerdo “encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio en la comunidad”.

## *Venezuela*

Por último es necesario mencionar el caso venezolano, Nuñez (2009) menciona que en el sistema penal patrio predominan las “concepciones morales, sociales y políticas basadas en el castigo y la retribución como respuesta al delito y más allá, como pretendida solución a los frecuentes conflictos donde la violencia, más que instrumental, se presenta con frecuencia como una violencia expresiva”.

Es por ello, que la justicia restaurativa en Venezuela es un desarrollo aún sin intervención y su implementación requiere de sortear diferentes particularidades desde el punto de vista institucional, social y cultural. La autora señala que la función de la criminología para la justicia restaurativa debe ser planteada y se deben:

Intensificar esfuerzos en la superación de los obstáculos institucionales y sociales a la progresiva consolidación de un modelo de justicia restaurativa, sin perder de vista algunos riesgos posibles, como es el uso político y/o utilitario que se podría hacer de las prácticas restaurativas, bien sea empleándolas como complemento del (y no verdadera alternativa al) sistema de justicia penal, con lo cual se estaría expandiendo el mismo control punitivo que se pretendía cambiar, o siendo utilizadas como una mera excusa para desahogar el caótico sistema penal - como ha sucedido tradicionalmente con las reformas penales y penitenciarias en Venezuela.

### **Diferencias de la justicia restaurativa con la justicia tradicional aplicable en la mayoría de los países.**

La justicia retributiva o tradicional, es la actualmente aplicada en la mayoría de los países. Su finalidad es imponer una sanción o pena, que corresponda al delito cometido y de la cual se espera que pueda resocializar al sujeto activo. No obstante, las evidencias demuestran que esta finalidad está lejos de ser alcanzada y que las víctimas dentro de este proceso no son

retribuidas por los daños sufridos y tampoco lo es la sociedad. A este problema se suma que cada vez más, aumentan los índices de hacinamiento dentro de las cárceles

La justicia restaurativa por su parte argumenta Hidalgo (2012) que busca que quien comete el delito restituya a la sociedad efectos positivos y repare los daños causados, a la víctima directa o a otras en igual situación y en definitiva a la sociedad. Pero no se trata de una indemnización desde el punto de vista económico, sino que alude a otras conductas reparatorias que satisfagan tanto a las víctimas, como la comunidad, lo que implica “un seguimiento de los compromisos adquiridos que brinde alto control pero también alto apoyo, para que la persona ofensora pueda reintegrarse a dicha comunidad”.

Aguayo y Cedeño (2018) exponen en su trabajo una enumeración de diferencias por cada tipo de justicia: la retributiva o tradicional y la restaurativa. Se cita a continuación lo señalado por ambos autores a fines ilustrativos:

#### Justicia retributiva

- § El delito es considerado como una ofensa a la norma penal del Estado.
- § Se centra en la culpabilidad, reprochando la conducta del infractor.
- § Se requiere que el estado busque culpables a los cuales se les debe imponer una fuerte sanción punitiva.
- § Con el castigo ejemplificador impuesto se trata de prevenir futuros cometimientos de delitos.
- § El daño causado se compensa con otro daño (reclamo al infractor).
- § El Estado es el principal afectado, relegando con esto a la comunidad donde se produjo el hecho.
- § No se fomenta el arrepentimiento ni el perdón.
- § La justicia se encuentra en la decisión de los funcionarios que la administran.

### Justicia restaurativa

- § El delito es una ofensa contra de las personas y las relaciones interpersonales.
- § La ofensa genera obligaciones en las cuales se busca la solución del problema.
- § Se prima el dialogo como método de negociación para así imponer una sanción restauradora.
- § La solución a la infracción se centra en la reparación del daño causado.
- § Se busca la restauración de los lazos sociales.
- § La comunidad sirve como medio para que se produzca la reinserción del infractor.
- § Se busca una forma para que el infractor se arrepienta por la ofensa cometida.
- § Los sujetos protagonistas son los que deciden cual es la respuesta más conveniente para la solución del delito.

### **Principios y marco normativo establecido en el orden internacional en materia de justicia restaurativa.**

Existen ciertos principios que rigen el marco normativo para la implementación y aplicación de la justicia restaurativa, que han sido expuestos por las diferentes investigaciones, como la Chinchilla (2006), que menciona:

- § Otorgar a la víctima el papel que le corresponde dentro del proceso penal.
- § Restitución de la situación al estado anterior (en la medida de lo posible) a la comisión del delito. Se habla de restitución material y emocional.
- § Busca la reparación desde el punto de vista de la víctima y del victimario. Arrepentimiento de los actos cometidos.
- § La decisión de someterse a la justicia restaurativa debe ser estrictamente voluntaria.
- § Dentro de la justicia restaurativa, someterse a mecanismos como la conciliación, reducen los costos para las partes involucradas, aunque ello no implica mayor celeridad en el proceso.

§ El Estado debe velar por el mantenimiento del orden público, al igual que la comunidad debe construir y mantener la paz. Es importante comunicar a la sociedad su participación en la solución del conflicto.

Además de lo anterior, Van Ness (2006) explica que existen cuatro pilares base que constituyen la fortaleza de la justicia restaurativa, y que son de significativa importancia en la aplicación de este modelo: a) El encuentro con el otro, b) El hacer enmiendas, c) La reintegración dentro de la comunidad, y la d) Inclusión de todas las partes.

Sumado a lo anterior, el documento que recoge los Principios Básicos del uso de programas de Justicia Restaurativa en Materia penal adoptado en el 2002 por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, se planteó como propósito informar y motivar a los Estados a adoptar y estandarizar la justicia restaurativa dentro de sus sistemas penales.

En dicho documento se hace referencia a garantías fundamentales, que son:

- § El derecho de consulta con un representante o consejeros legales acerca del proceso restaurativo.
- § El derecho de los menores de recibir ayuda de un padre o tutor.
- § El derecho a estar informados de las partes, sobre sus derechos, la naturaleza del proceso y las posibles consecuencias de sus decisiones.
- § El derecho a no participar. El proceso debe ser voluntario.
- § La participación no es evidencia de culpa.
- § Los acuerdos deben ser voluntarios y razonables.
- § Confidencialidad del procedimiento.
- § Supervisión judicial.

- § La falta de acuerdo no debe ser utilizada en contra del delincuente en procedimientos penales posteriores.
- § No se incrementa la pena por falta de acuerdo.

## Bases legales

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo de 2000.**

**Artículo 2.** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

**Artículo 3.** El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

**Artículo 19.** El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

**Artículo 20.** Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

**Artículo 21.** Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

**Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

**Artículo 26.** Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

**Artículo 30.** El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

**Artículo 272.** El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, deberá preferirse en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

De los anteriores artículos mencionados se coligen varias premisas. En primer lugar, el artículo 2 hace referencia a los valores supremos que deben regir al Estado venezolano, quien se constituye como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. Estos valores son los que deben estar presentes en cualquier actuación de los órganos y entes de la administración pública. En el artículo 3 mencionado se definen los fines del Estado, y estos están orientados a la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, lo que va en concordancia con los postulados de la justicia restaurativa.

El artículo 19 hace referencia a la protección de los derechos humanos y a la preeminencia que estos tienen frente a la actuación de los órganos del Poder Público, lo que implica que cada una de las actuaciones de éstas debe perseguir siempre con fin primario el respeto y garantía de estos derechos. Es por ello que en el artículo 20 se consagra el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos y en el 21 el principio de igualdad, que envuelve la no discriminación como premisa fundamental para poder garantizarlo.

El artículo 23 relacionado con la jerarquía de las convenciones en materia de derechos humanos establece que en el Estado venezolano, estos instrumentos tienen el mismo nivel de preeminencia que la Constitución y que incluso se aplicarán preferentemente aquellos en cuanto contengan normas más favorables.

La tutela judicial efectiva que se recoge en el dispositivo 26 encierra la facultad de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia y a obtener una respuesta adecuada y oportuna a sus solicitudes; e igualmente el derecho a apelar de las decisiones con las cuales no se esté de acuerdo.

El artículo 30 establece la obligación del Estado frente a las violaciones de derechos humanos a la indemnización de los daños. Cabe destacar en este punto, que a la luz del artículo 25 los funcionarios son responsables por los daños que causen a los ciudadanos y de ello se desprende que el estado está obligado a resarcir los daños a las víctimas o a los familiares de los mismos. Ejemplo de ello fue la indemnización que se otorgó a las víctimas del caracazo, por orden de la Corte Interamericana de Justicia que falló en contra del Estado venezolano y determinó las responsabilidades del mismo por las violaciones cometidas.

Finalmente, el artículo 272 mencionado establece lo relativo a la humanización de las cárceles y que en ese sentido el sistema penitenciario debe procurar la rehabilitación de quienes se encuentren allí detenidos, en respeto a sus derechos humanos. En ese sentido, las cárceles deben contar con entornos propicios para trabajar, estudiar, hacer deporte o simplemente recrearse. Así mismo, el Estado a tenor de lo dispuesto en este artículo, debe crear instituciones que aseguren esa rehabilitación posterior al cumplimiento de las penas.

### **Principios Básicos de las Naciones Unidas Sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia penal. Adoptado en el 2002 por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas.**

#### **I. Uso de términos**

1. Programa de justicia restaurativa. Es un programa que usa procesos restaurativos y busca alcanzar resultados restaurativos.
2. Proceso restaurativo. Cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembros de la comunidad afectados por un crimen, participan en conjunto activamente en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias.
3. Resultado restaurativo. Es un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. Los resultados restaurativos incluyen respuestas y programas como reparación, restitución y servicio a la comunidad, con la meta de cumplir con las

necesidades individuales y colectivas y responsabilidades de las partes y para alcanzar la reintegración de la víctima y del delincuente.

4. Partes. Se refiere a la víctima, el delincuente y cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un crimen quien puede involucrarse en un proceso restaurativo.

5. Facilitador. Se refiere a una persona cuyo role es facilitar de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

## **II. Uso de los programas de justicia restaurativa**

6. Los programas de justicia restaurativa pueden usarse en cualquier etapa del sistema de justicia penal, sujetos a las leyes nacionales.

7. Los procesos restaurativos pueden usarse solamente cuando hay evidencia suficiente de presentar cargos al delincuente y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del delincuente. La víctima y el delincuente pueden retirar su consentimiento en cualquier momento durante el proceso. Los acuerdos deben ser voluntariamente y deberán contener sólo obligaciones razonables y proporcionadas.

8. La víctima y el delincuente deberán normalmente acordar en los hechos básicos del caso como la base para su participación en el proceso restaurativo. La participación del delincuente no deberá usarse como evidencia de admisión de culpa en procedimientos legales posteriores.

9. Las diferencias que provoquen desbalances de poder así como diferencias culturales entre las partes, deben tenerse en consideración en remisión a un caso y para conducir un proceso restaurativo.

10. La seguridad de las partes deberá considerarse referente a cualquier caso que, y para realizar, un proceso restaurativo.

11. En donde los procesos restaurativos no son adecuados o posibles, el caso debe remitirse a las autoridades de justicia penal y se debe tomar una decisión sobre cómo proceder sin retrasos. En tales casos, los oficiales de justicia penal deben empeñarse en motivar al delincuente a tomar responsabilidad vis-á-vis la víctima y comunidades afectadas y apoyar la reintegración de la víctima y del delincuente a la comunidad.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas Sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia penal fue un documento adoptado en el 2002 en el seno del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, en el cual (entre otras disposiciones) se establece el uso de términos básicos relativos a esta justicia restaurativa.

En primer lugar se verifica que se le denomina programa de justicia restaurativa, y es entendido como el que utiliza procesos restaurativos, para alcanzar resultados en dicha línea, siendo el proceso restaurativo aquel en el cual las partes involucradas (víctima y delincuente), así como terceros intervinientes, participan de manera activa para dirimir las controversias y los problemas consecuencias del delito cometido. En este proceso participa también un facilitador y se usan métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias).

Estos principios hacen alusión a un resultado restaurativo, definido como el acuerdo al que pueden llegar las partes, bien sea una reparación, trabajo comunitario, entre otras. El objetivo es cumplir con las necesidades individuales y colectivas y responsabilidades de las partes y alcanzar la reintegración de la víctima y del delincuente.

Aunado a lo anterior, estos principios, también hacen referencia a los usos de los programas de la justicia restaurativa, estableciéndose en general que pueden usarse en cualquier etapa del sistema de justicia penal, sujeto a las leyes nacionales. Ahora bien, estos procesos deben usarse a la luz de lo descrito en el documento cuando existe evidencia suficiente de presentar cargos al delincuente y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del delincuente. El consentimiento de las partes es fundamental.

Sin embargo, en aquellos casos en que no sea posible o no resulte idóneo aplicar esta justicia restaurativa, el caso debe remitirse a las autoridades de justicia penal y se debe tomar una decisión sobre cómo proceder sin retrasos.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **Tipo de investigación.**

La investigación es la actividad que se dirige a solucionar problemas. Su objetivo por tanto es hallar respuesta a preguntas mediante el empleo de un proceso científico. Arias (2006) señala que “la investigación científica es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes”. En este contexto el tipo de investigación planteada en este trabajo es la documental, que igualmente Arias (2006) explica como aquel:

Proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

#### **Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.**

Los métodos y técnicas de la investigación se corresponden al procedimiento o forma particular de obtener los datos o la información necesaria para dar respuesta a los objetivos planteados. En la investigación documental se puede usar el análisis de documentos y el análisis de contenido. En consecuencia para este trabajo se utilizó específicamente la técnica del fichaje y la elaboración de resúmenes.

### **Fases metodológicas de la investigación.**

#### **Fase I. Definir la noción y alcance de la justicia restaurativa a la luz del derecho comparado.**

Para definir la noción y alcance de la justicia restaurativa a la luz del derecho comparado fueron revisados diferentes trabajos de investigación relacionados directamente con el tema, para poder comprender la conceptualización de la justicia restaurativa y poder expresar su noción y alcance. Se usaron trabajos correspondientes a diferentes países para cumplir con el aspecto del derecho comparado.

#### **Fase II. Establecer las diferencias de la justicia restaurativa con la justicia tradicional aplicable en la mayoría de los países.**

En el caso de la fase dos relacionada con el establecimiento de diferencias de la justicia restaurativa con la justicia tradicional aplicable en la mayoría de los países, se usó como apoyo igualmente fuentes documentales doctrinarias que a tales efectos han determinado las diferencias entre ambos tipos de justicia.

### **Fase III. Revisar los principios y marco normativo establecido en el orden internacional en materia de justicia restaurativa.**

Finalmente, en la fase tres se analizaron los principios y el marco normativo establecido en el orden internacional en materia de justicia restaurativa para lo cual fue fundamental el apoyo de los instrumentos normativos dictados por la Organización de Naciones Unidas, así como la interpretación que de ellos ha hecho la doctrina y la investigación especializada.

#### **Fuentes de conocimiento jurídico.**

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Resultados.

#### Definir la noción y alcance de la justicia restaurativa a la luz del derecho comparado.

Tomando en cuenta que el desarrollo en Venezuela es una labor pendiente, se expone primeramente una conceptualización general aportada por la Organización de Naciones Unidas y luego en tabla explicativa la noción y alcance de cada uno de los países revisados a la luz del derecho comparado.

En este sentido, la justicia restaurativa es cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito, participan en conjunto activamente en la resolución y asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitado.

Costa Rica	Ecuador	México	Colombia
La justicia restaurativa	La justicia restaurativa	Corriente del derecho	La justicia restaurativa

<p>se fundamenta en el ser humano y las razones por las cuales existe una conducta ilícita, causante de daños tanto directos, como indirectos, pues se genera afectaciones a las víctimas y también a la sociedad, por lo que se requiere, desde un enfoque criminológico encontrar el origen de la actuación de los individuos que trasgreden la ley y entran en conflicto con la misma.</p>	<p>tiene matices comunitarios y sus efectos son a largo plazo. Pero se refieren en este caso a los modelos que están siendo aplicados en el sistema penal juvenil ecuatoriano. Se busca una interacción entre las partes interviene.</p> <p>Se aplica al sistema penal juvenil</p>	<p>penal de intervención mínima que integra un conjunto de procedimientos voluntarios, flexibles y cooperativos en los que participan los protagonistas del conflicto penal, directa o subrogadamente uno o varios facilitadores y cuando resulta necesario los familiares, amigos, ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas y sociales con el fin de atender las necesidades sociales e intereses de la víctima, del delincuente y de la comunidad y de contribuir a su reintegración social para alcanzar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz .</p>	<p>parte de la premisa de que el delito perjudica a las personas y a las relaciones, y que el logro de la justicia demanda el mayor grado de substanciación posible del daño, su enfoque es cooperativo en la medida que genera un espacio para que los sujetos involucrados en el conflicto, se reúnan, compartan sus sentimientos, y elaboren un plan de reparación del daño causado que satisfaga sus intereses y necesidades recíprocas.</p>
---	--	--	--

**Establecer las diferencias de la justicia restaurativa con la justicia tradicional aplicable en la mayoría de los países.**

Justicia tradicional	Justicia restaurativa
El delito es considerado como una ofensa a la norma penal del Estado.	El delito es una ofensa contra de las personas y las relaciones interpersonales.
Se centra en la culpabilidad, reprochando la	La ofensa genera obligaciones en las cuales se

conducta del infractor.	busca la solución del problema.
Se requiere que el estado busque culpables a los cuales se les debe imponer una fuerte sanción punitiva.	Se prima el dialogo como método de negociación para así imponer una sanción restauradora.
Con el castigo ejemplificador impuesto se trata de prevenir futuros cometimientos de delitos.	La solución a la infracción se centra en la reparación del daño causado.
El daño causado se compensa con otro daño (reclamo al infractor).	Se busca la restauración de los lazos sociales.
El Estado es el principal afectado, relegando con esto a la comunidad donde se produjo el hecho.	La comunidad sirve como medio para que se produzca la reinserción del infractor.
No se fomenta el arrepentimiento ni el perdón.	Se busca una forma para que el infractor se arrepienta por la ofensa cometida.
La justicia se encuentra en la decisión de los funcionarios que la administran.	Los sujetos protagonistas son los que deciden cual es la respuesta más conveniente para la solución del delito.

**Revisar los principios y marco normativo establecido en el orden internacional en materia de justicia restaurativa.**

Los principios arrojados por la investigación fueron:

- § Otorgar a la víctima el papel que le corresponde dentro del proceso penal.
- § Restitución de la situación al estado anterior (en la medida de lo posible) a la comisión del delito. Se habla de restitución material y emocional.
- § Busca la reparación desde el punto de vista de la víctima y del victimario. Arrepentimiento de los actos cometidos.
- § La decisión de someterse a la justicia restaurativa debe ser estrictamente voluntaria.

- § Dentro de la justicia restaurativa, someterse a mecanismos como la conciliación, reducen los costos para las partes involucradas, aunque ello no implica mayor celeridad en el proceso.
- § El Estado debe velar por el mantenimiento del orden público, al igual que la comunidad debe construir y mantener la paz. Es importante comunicar a la sociedad su participación en la solución del conflicto.

Y el marco normativo establecido en el orden internacional en materia de justicia restaurativa está basado en los Principios Básicos del uso de programas de Justicia Restaurativa en Materia penal adoptado por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas (2002). En dicho documento se hace referencia a garantías fundamentales, que son:

- § El derecho de consulta con un representante o consejeros legales acerca del proceso restaurativo.
- § El derecho de los menores de recibir ayuda de un padre o tutor.
- § El derecho a estar informados de las partes, sobre sus derechos, la naturaleza del proceso y las posibles consecuencias de sus decisiones.
- § El derecho a no participar. El proceso debe ser voluntario.
- § La participación no es evidencia de culpa.
- § Los acuerdos deben ser voluntarios y razonables.
- § Confidencialidad del procedimiento.
- § Supervisión judicial.
- § La falta de acuerdo no debe ser utilizada en contra del delincuente en procedimientos penales posteriores.
- § No se incrementa la pena por falta de acuerdo.

## **Conclusiones.**

## **Definir la noción y alcance de la justicia restaurativa a la luz del derecho comparado**

El primer objetivo de esta investigación pretendió concretar el significado y alcance de la justicia restaurativa y efectuarlo a la luz del derecho comparado, visto que en Venezuela este tipo de justicia no se aplica, sin embargo en el marco de la investigación pudo ser analizado un concepto aportado por las Naciones Unidas y que fue expuesto de primera mano.

Del mismo se concluye, que la justicia restaurativa es entendida como un proceso en el cual participan de manera voluntaria tanto el delincuente, como la víctima y cualquier otra persona de la comunidad que haya podido sentirse afectada por los hechos cometidos por el delincuente. El objetivo es lograr llegar a acuerdos para reparar los daños cometidos y que efectivamente se llegue a la reinserción de los ofensores en la sociedad, intentando con ello beneficiar a todos los involucrados y a la postre mejorar los índices de delincuencia en los países.

En este contexto y revisados como fueron cuatro países para cumplir con lo relativo al derecho comparado, se concluye que en Costa Rica la justicia restaurativa tiene su fundamento en la persona humana y en la búsqueda de las razones por las cuales se produce el delito, dando un enfoque criminológico con ello. En Ecuador este tipo de justicia se aplica al sistema penal juvenil, con intención de que tenga repercusiones al largo plazo dentro de la sociedad.

Ahora bien, en México, esta justicia es parte de una corriente del derecho penal, en el cual se implementan una serie de procedimientos para que las partes puedan participar activamente

para atender a las necesidades de las víctimas, delincuentes y comunidad con el fin de contribuir a la reintegración en la sociedad.

Finalmente, en Colombia, fundamentan la aplicación de la justicia restaurativa en el daño que causan los delitos y que mediante la cooperación, se puede lograr una interacción entre los causantes y los afectados, para elaborar un plan que procure la reparación de las afectaciones causadas.

En general, la justicia restaurativa lo que busca es que se repare el daño que se ha causado, no sólo a las víctimas sino a la sociedad, desde un enfoque humanista y partiendo de los derechos humanos de las personas.

**Establecer las diferencias de la justicia restaurativa con la justicia tradicional aplicable en la mayoría de los países.**

En el establecimiento de las diferencias entre la justicia restaurativa y la justicia tradicional se concluye que existen variaciones en cuanto a la forma de concebir el delito, en las variables en las cuales se centra, el papel del Estado, los objetivos que se quieren lograr con su aplicación, las sanciones que se aplican, la noción en cuanto al daño causado, lo que se busca y los logros de cada una. Cada una de estas premisas quedaron expuestas en los resultados anteriormente descritos.

La justicia restaurativa no busca desplazar a la justicia tradicional, sino complementar la misma, en aquellos delitos en que sea posible hacerlo y en los cuales las partes permitan

voluntariamente la acogida de este tipo de justicia. Por ende no se plantea la desaparición de la justicia tradicional sino incorporar nuevas herramientas en la búsqueda de mejores soluciones a largo plazo.

### **Revisar los principios y marco normativo establecido en el orden internacional en materia de justicia restaurativa.**

La justicia restaurativa cuenta con una serie de principios y un marco normativo en el orden internacional que lo sustenta, como los Principios Básicos del uso de programas de Justicia Restaurativa en Materia penal adoptado por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas. Se verifica que la víctima tiene un papel fundamental en este proceso y que se habla de la restitución de la situación causada por el delito, es decir la reparación del daño. Pero debe privar siempre el consentimiento de las partes.

### **Recomendaciones.**

- Se recomienda a los estudiantes de derecho profundizar en las experiencias prácticas que han resultado de la implementación de las justicias restaurativas en otros países de Latinoamérica y Europa.
- Se recomienda a los docentes motivar al estudiantado a interesarse en estos temas que podrían mejorar la situación del sistema penitenciario en Venezuela y que se basan en el resguardo, protección y ejercicios de derechos humanos.
- Se recomienda a los legisladores, en este caso a la Asamblea Nacional analizar los postulados de la justicia restaurativa para plantear un proyecto de aplicación del mismo para el país, el cual se pueda adaptar a la realidad de las cárceles venezolanas y los altos índices de delincuencia en la sociedad y corrupción en el sistema judicial venezolano.

- Se recomienda a las universidades nacionales públicas y privadas generar encuentros académicos con reconocidos especialistas en materia penal para explicar la noción y el alcance de la justicia restaurativa y explicar su desarrollo en otras legislaciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguayo, G. y Cedeño, L. (2018). La justicia restaurativa ¿Una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia juvenil? Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana. Recuperado de: <http://www.eumed.net/2/rev/oel/2018/02/prevenir-delincuencia-juvenil.html>

Arias, F. (2006). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 5ta edición. Editorial Episteme. Caracas.

Chinchilla, M (2009). Justicia Restaurativa en Costa Rica. Instauración de la Justicia Restaurativa en el Ministerio Público de Costa Rica, principales retos (Monografía para optar por el grado de Máster en Derecho Penal). Universidad Internacional de las Américas.

Código de Procedimiento Penal de Colombia

Gavrielides, T. (2007). Restorative Justice Theory and Practice: Addressing the discrepancy. Helsinsky, Estados Unidos.

Hidalgo, N. (2012). La justicia restaurativa como expresión del principio de última ratio de la pena en un marco de protección de los derechos humanos (proyecto de investigación). Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica.

Kemelmajer, A. (2004). Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad, Buenos Aires, Argentina.

Llobet, J (2006). ¿Justicia Restaurativa y Derecho Penal Mínimo en Costa Rica? Justicia Restaurativa. Acercamientos Teóricos y Prácticos, 149-163.

Núñez, G. (2009). Justicia restaurativa y la función de la criminología: saliendo del cuarto de los espejos. Revista CENIPEC, 29(1), 145-161.

Pérez, J. y Zaragoza, J. (2013). Justicia restaurativa: del castigo a la reparación. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz. México: Editora Laguna, Criminogénesis e Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".

Pesqueira, J. (2015). La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales (tesis doctoral). Universidad Nacional de Educación a Distancia. México.

Rojas, C. (2009). Justicia Restaurativa en el Código de Procedimiento Penal Colombiano. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá.

Van Ness, D. (2006). Principios y Desarrollos Actuales de la Justicia Restaurativa. Justicia Restaurativa. Acercamientos Teóricos y Prácticos, 33-48.

Vásquez, O. (2005) ¿Qué es la justicia juvenil restaurativa? Recuperado de:  
<http://www.justiciarestaurativa.org/news/bfque-es-la-justicia-juvenil-restaurativa>